



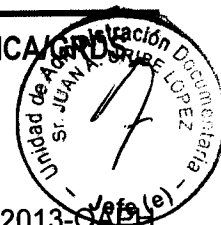
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0054

-2014-GORE-ICA

Ica, **21 ENE. 2014**



VISTO, el Exp. Adm. N° 08647-2012, Informe N° 128-2013-CAP, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Doña SERGIA TRIGOSO DE CAVERO, GUILIANA PHYLLIS NAVARRO HERRERA, MARIA ELENA MUCHAYPIÑA RIOS, ROSA MARITZA ANCHANTE CAHUA, JOSE BALTAZAR TRIGOSO SOPAN, MARCO ALBERTO OLIVERA HERNANDEZ, JESUS ESTHER MUÑANTE HERNANDEZ, ROSA ISABEL DAVILA ROCHA, ISIDORO ARMANDO GUTIERREZ RAMIREZ, JULIO LUIS PAREJA MEDINA y MARIANO EBER PARIONA MOLLARES, contra la Resolución Directoral Regional N° 1149-2012-DIRESA-ICA/DG de fecha 11 de Setiembre de 2012 de la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 200-2006-DRSI/OPER de fecha 28 de Abril de 2006, la Dirección Regional de Salud de Ica resuelve aprobar la Directiva N° 001-2006-GORE-ICA-DRSA "Proceso de Concurso para cubrir los cargos consignados en el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Ica";

Que, mediante Informe Final N° 01-2006-DRSA-ICA/CAC de fecha 23 de Mayo de 2006 la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de implementación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP de la DIRESA Ica remite al Director Regional toda la documentación relacionada al proceso de asignación de cargos, sugiriendo que se expida el acto resolutivo dando por concluido el proceso y la ubicación en los nuevos cargos según el CAP aprobado y a su vez la resolución aprobando las acciones de personal que correspondan (cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, ascenso y ratificación en el cargo y nivel);

Que, mediante Oficio N° 1634-2006-GORE-ICA/GGR-GRPPAT de fecha 29 de Setiembre de 2006, el Gerente General del Gobierno Regional de Ica indica al Director Regional de Salud, que el hecho de haberse aprobado el CAP no es motivo de que se esté generando demandas adicionales de presupuesto, asimismo manifiesta que la implementación del CAP se efectúa a través de la ubicación y/o asignación de los servidores a un cargo, con el propósito que desempeñe la función establecida en dicho cargo y que de acuerdo a lo estipulado en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala: "Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal; entre otros aspectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 757-2006-DRSI/OPER de fecha 20 de Octubre de 2006 la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud resuelve aprobar en parte el Informe Final de la Comisión de Implementación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de fecha 23 de Mayo de 2006, en el extremo que asigna en los cargos y ubica en las unidades orgánicas a los servidores de la Dirección Regional de Salud de Ica, y sin efecto en el extremo que considera niveles o categorías remunerativas, en consecuencia se deberá expedir el acto administrativo asignando los cargos correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 758-2006-DRSI/OPER de fecha 20 de Octubre de 2006 la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud de Ica resuelve asignar con efectividad al 01 de Noviembre de 2006 a los servidores que en dicha resolución se indican, las funciones en los cargos clasificados y unidades orgánicas contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, precisando que la asignación de cargos por personal de diferente nivel o categoría remunerativa o grupo ocupacional, no conlleva en ningún caso una afectación del aspecto remunerativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 767-2006-DRSI/OPER de fecha 26 de Octubre de 2006, la Dirección Regional de Salud de Ica RESUELVE: ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Art. 1° de la Resolución Directoral N° 757-2006-DRSI/OPER de fecha 20 de Octubre



de 2006, por el texto siguiente: APROBAR el Informe Final N° 001-2006-DRSA-ICA/CAC de la Comisión del Proceso de Implementación del Cuadro para Asignación de Personal de fecha 23 de Mayo de 2006, en el extremo que asigna en los cargos y ubica en las Unidades Orgánicas a los Servidores de la Dirección Regional de Salud de Ica; ARTICULO 2° MODIFICAR el Art. 1° de la Resolución Directoral N° 758-2006-DRSI/OPER de fecha 20 de Octubre de 2006, por el texto siguiente: Asignar con efectividad al 01 de Noviembre del 2006, a los servidores que a continuación se indican, en los cargos clasificados y unidades orgánicas contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Ica, de acuerdo al Informe Final N° 01-2006-DRSA-ICA/CAC de fecha 23 de Mayo de 2006 conforme se detalla a continuación, entre otros a:

CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES
DIRECCION GENERAL: Asistente Administrativo II	P2-05-066-2	TRIGOSO DE CAVERO, SERGIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Asistente Administrativo II	P2-05-066-2	DAVILA ROCHA, ROSA ISABEL
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Especialista Administrativo III	P5-05-338-3	NAVARRO HERRERA, GUILIANA PHYLLIS
OFICINA DE ECONOMIA Contador II Asistente Administrativo I	P4-05-225-1 P1-05-066-1	PARIONA MOLLARES, MARIANO EBER TRIGOSO SOPAN, JOSE BALTAZAR
OFICINA DE LOGISTICA Especialista Administrativo III	P5-04-338-3	MUÑANTE HERNANDEZ, JESUS ESTHER PAREJA MEDINA, JULIO LUIS MUCHAYPIÑA RIOS, MARIA ELENA OLIVERA HERNANDEZ, MARCO ALBERTO
OFICINA EJECUTIVA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Especialista Administrativo II Especialista Administrativo II Asistente Administrativo I Técnico Administrativo III	P2-05-066-2 P2-05-338-2 P2-04-066-2 T5-05-707-3	ANCHANTE CAHUA, ROSA MARITZA
DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD Educador para la Salud II	P4-50-315-2	

En su Art. 3° se resuelve: "Queda subsistente los demás artículos de las Resoluciones Directorales N° 757 y 758-2006-DRSI/OPER;

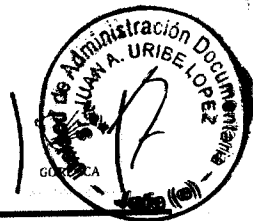
Que, con fecha 25 de Julio de 2012, mediante Reg. N° 06964-2012, los Servidores SERGIA TRIGOSO DE CAVERO, GUILIANA PHYLLIS NAVARRO HERRERA, MARIA ELENA MUCHAYPIÑA RIOS, ROSA MARITZA ANCHANTE CAHUA, JOSE BALTAZAR TRIGOSO SOPAN, MARCO ALBERTO OLIVERA HERNANDEZ, JESUS ESTHER MUÑANTE HERNANDEZ, ROSA ISABEL DAVILA ROCHA, ISIDORO ARMANDO GUTIERREZ RAMIREZ, JULIO LUIS PAREJA MEDINA y MARIANO EBER PARIONA MOLLARES, solicitaron ante la Dirección Regional de Salud de Ica, la ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 767-2006-DRSI/OPER de fecha 26 de Octubre de 2006, argumentando que con el citado acto resolutorio se resolvió ASIGNAR a los trabajadores nombrados recurrentes, en los cargos existentes del CAP-2005 de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2005-GORE-ICA, no obstante aducen que vienen desempeñando con efectividad los cargos asignados en las diferentes unidades orgánicas de la Diresa Ica, aún no se han modificado sus niveles remunerativos en relación directa a los cargos asignados, por lo que solicitan el pago de acuerdo al nivel remunerativo que corresponde al cargo que vienen desempeñando; petición que es declarada Improcedente por Resolución Directoral Regional N° 1149-2012-DIRESA-ICA/DG de fecha 11 de Setiembre de 2012;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Salud de Ica, los Servidores señalados en el numeral precedente, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Reg. N° 009118 de fecha 04 de Octubre de 2012, formulan Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1149-2012-





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0054

-2014-GORE-ICA/GRDS

DIRESA-ICA/DG, por haber sido emitida inobservando el Art. 24° literal a) del D. Leg. 276 concordante con el Art. 42°, 56°, 57° y 58° del D.S. N° 005-90-PCM, el Art. 2° del D.S. N° 018-2005-SA, el Principio de Legalidad previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los derechos laborales del trabajador consagrado en el Art. 26° de la Constitución Política del Estado, solicitando su nulidad por incurrir en causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N° 27444; Recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficio N° 5206-2012-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-URL/RL por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; siendo procedente avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

1.9. A efectos de mejor resolver el recurso interpuesto, mediante Memorando N° 0348-2013-ORAJ se solicitó opinión técnica a la Oficina de Administración del Potencial Humano; requerimiento que es atendido por Informe N° 128-2013-OAPH, el mismo que obra en el expediente;

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera textual lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". De este contexto legal fluye, que el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, cuya finalidad es que se revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas;*

Que, de los argumentos expuestos en el escrito de apelación interpuesto por los recurrentes, se deduce que su pretensión es la ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 767-2006-DRSI/OPER en lo que corresponde al pago de acuerdo al nivel remunerativo que corresponde al cargo que vienen desempeñando como Asistente Administrativo II, Especialista Administrativo III, Asistente Administrativo I, Educador para la Salud II, Asistente Administrativo I, Técnico Administrativo III, Especialista Administrativo II, Especialista Administrativo II, Especialista Administrativo III, Especialista Administrativo II, Contador II; cargos que se encuentran consignados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP-2005) aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2005-GORE-ICA. Agregan los recurrentes que al momento de resolver se tenga en cuenta lo establecido en la Casación N° 153-96 – Loreto, que señala lo siguiente: *"el ejercicio regular de un derecho consiste en utilizar de manera racional los medios legales pertinentes, frente a una limitación o agravio de un derecho"*, en mérito de lo cual lo que pretende con el presente recurso es *"en procura de la restitución de nuestros derechos postergados por más de 20 años a acceder a un ASCENSO y cambio de Grupo Ocupacional"*; amparan su petitorio en lo dispuesto en el Art. 24° literal a) del D. Leg. 276 concordante con el Art. 42°, 56°, 57° y 58° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, revisada la documentación que obra en el expediente, es de verse el Informe N° 014-2012-GORE-DRSI-OEGyDRRHH-URL de fecha 17 de Agosto de 2012, por el cual la Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos – Coordinadora de la Unidad de Relaciones Laborales Sra. Bertha Sarmiento Pinto entre otros puntos señala que la Resolución Directoral N° 767-2006-DRSI/OPER de fecha 26 de Octubre de 2006 en su artículo tercero se resuelve: *"Quedan subsistentes los demás artículos de las Resoluciones Directorales N° 757 y 758-2006-DRSI/OPER; al respecto remarca que al subsistir los artículos de las resoluciones señaladas; la Resolución Directoral N° 758-2006-DRSI/OPER de fecha 20 de Octubre de 2006 en su Art. 2° que quedó subsistente en la resolución que modifica la Resolución Directoral N° 767-2006-DRSI/OPER dispone: "Precisase que la asignación de cargos por personal de diferente nivel o categoría remunerativa o grupo ocupacional no conlleva en ningún caso una afectación del aspecto remunerativo".*



Que, asimismo señala, que el Art. 42° del Reglamento de la Ley del Régimen de la Carrera Administrativa aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM establece que "La progresión en la carrera administrativa se expresa a través de:

- a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,
- b) El cambio de grupo ocupacional del servidor

La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.

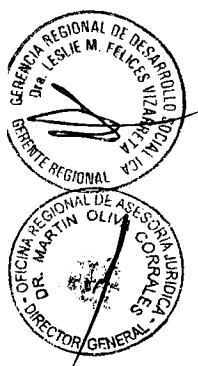
Ello encuentra su correlato en lo señalado en el Art. 59° que establece que es NULO todo acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúen la aplicación y valoración de factores establecidos por la Ley y su Reglamento.

Es así que en aplicación del citado dispositivo legal varios de los trabajadores solicitantes fueron promovidos (Cambio de Grupo Ocupacional y Ascenso) y que los servidores signados en las diferentes Oficinas de la DIRESA con la resolución materia de impugnación, a la fecha viene desempeñando diferentes funciones en otras oficinas a las asignadas con la referida resolución;

Que, en el presente procedimiento se tiene que los recurrentes sustentan su recurso de apelación que al haberse declarado Infundada su solicitud sobre modificación de nivel remunerativo por asignación de cargo se está inobservando el literal a) del Art. 24° del D. Leg. 276, concordante con los Arts. 42°, 56°, 57° y 58° del D.S. N° 005-90-PCM, precisando que esto deviene en perjuicio de los trabajadores de la DIRESA, contraviniendo lo prescrito en el Art. 2° del D.S. N° 018-2005-SA. Al respecto de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Administración del Potencial Humano, determina que los artículos citados por los recurrentes se refieren a la progresión de la carrera administrativa y concursos de ascenso, acción administrativa que no se encuentra contemplada en la Resolución Directoral N° 767-2006-DRSI/OPER la cual están solicitando su cumplimiento, sino que solo se les asigna en los cargos clasificados y unidades orgánicas contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2005-GORE-Ica. Aclara que los concursos para ascenso se realizan anualmente al que le sigue el cambio de grupo ocupacional constituyéndose esta acción administrativa en la progresión en la carrera administrativa; debiendo tenerse en cuenta que para efectuar un concurso de ascenso debe existir plaza vacante y presupuestada, hecho que no se da en este caso, prueba de ello es que mediante Memorando N° 174-2006-GORE-ICA-DRSA-OEPE de fecha 21 de Junio de 2006, la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud informa que la implementación del CAP significa una demanda adicional mensual de S/. 7,285.00 Nuevos Soles;

Que, el nuevo Cuadro para Asignación de Personal fue elaborado con los lineamientos establecidos por el D.S. N° 043-2004-PCM, el cual señala que la asignación de cargos por personal de diferente nivel remunerativo, en ningún caso conlleva una afectación del aspecto remunerativo, significa que **cuando se implementa un CAP a través de la ubicación del servidor en un determinado cargo para que desarrolle la función asignada, en ningún caso debe incrementarse su remuneración;**

Que, sobre el sustento de los recurrentes en el sentido que se está contraviniendo lo prescrito en el Art. 2° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 018-2005-SA, es necesario precisar que la norma establece que **"El objeto del reglamento, es garantizar que el proceso de cambio de grupo ocupacional, ubicación en los nuevos niveles remunerativos y cambio de línea de carrera, se efectúe sobre la base de implementar plazas en el Presupuesto Analítico de Personal según los cargos previstos en el CAP vigente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y Correspondientes"**. Como es de verse debe existir disponibilidad presupuestal para su implementación, tal como lo precisa el numeral 12.2 de la acotada norma que prescribe: **"La diferencia remunerativa entra la plaza actual y la del cambio de Grupo Ocupacional o Cambio de Línea de Carrera, señalada en el literal anterior se efectuará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora del Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales; y no irrogará demanda presupuestal adicional"**. Hecho que se contradice con la realidad de la DIRESA que como se ha comprobado, se encuentra en déficit en dicha específica. Asimismo, antes de autorizar incrementos de remuneraciones se debe tener en cuenta lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: **"Queda prohibido la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal – PAP"**;





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0054

-2014-GORE-ICA/GRDS

Que, finalmente, es preciso mencionar que los Cuadros para Asignación de Personal son modificados periódicamente, es así que a la fecha se encuentra vigente el CAP que fuera aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2012-GORE-ICA y conforme a lo expresado por la Jefa de Personal de la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Informe N° 014-2012-GORE-DRSI-OEGYRRHH-URL de fecha 17 de Agosto de 2012, los servidores signados en las diferentes oficinas de la DIRESA con la Resolución Directoral N° 767-2006-DRSI/OPER materia de reclamación en su momento, vienen desempeñando diferentes funciones y en otras oficinas a las asignadas con la referida resolución, en consecuencia, no se ha acreditado la vulneración de derecho constitucional alguno a los recurrentes.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 037-2014-ORAJ, Ley N° 28411, D. Leg. 276, D.S. N° 005-90-PCM, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los Servidores de la Dirección Regional de Salud de Ica: **SERGIA TRIGOSO DE CAVERO, GUILIANA PHYLLIS NAVARRO HERRERA, MARIA ELENA MUCHAYPIÑA RIOS, ROSA MARITZA ANCHANTE CAHUA, JOSE BALTAZAR TRIGOSO SOPAN, MARCO ALBERTO OLIVERA HERNANDEZ, JESUS ESTHER MUÑANTE HERNANDEZ, ROSA ISABEL DAVILA ROCHA, ISIDORO ARMANDO GUTIERREZ RAMIREZ, JULIO LUIS PAREJA MEDINA y MARIANO EBER PARIONA MOLLARES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1149-2012-DIRESA-ICA/DG de fecha 11 de Setiembre de 2012, la misma que se confirma en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 21 de Enero del 2014

Oficio N° 0115-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0054-2014 de fecha 21-01-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

.....
Dra. LESLY M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL